

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, lunes 27 de enero de 2014

Número 40.342

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 752, mediante el cual se nombra al ciudadano Dante Rafael Rivas Quijada, como Presidente de la Fundación Poliedro de Caracas.

Decreto N° 753, mediante el cual se incluye al estado Yaracuy en el espacio geográfico de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental.

Decreto N° 754, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Ángel Hernández Matthey, como Director Principal de la Corporación de Educación Universitaria, del Ministerio del «Francisco de Miranda, S.A, Corpomiranda, S.A»

Decreto N° 755, mediante el cual se nombra al ciudadano Andrés Eloy Ruiz Adrián, Viceministro para la Articulación con las Instituciones de Educación Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 756, mediante el cual se nombra como Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, así como el Distrito Capital, al ciudadano Diego Antonio Guerra Barreto.

Decreto N° 757, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Iván Zambrano Roldán, Viceministro de Desarrollo Productivo de la Juventud, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Rodolfo Joaquín Silva Díaz, en su carácter de Director General de Salud, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuestos y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se crea y activa el «Centro de Doctrina Militar Bolivariana», adscrito al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los Servicios Desconcentrados que en ellas se mencionan, como órganos encargados de la ejecución de los recursos asignados, para la ejecución de las obras que en ellas se indican.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Emiliano Escobar Castellano, como Presidente de la empresa estatal Suministros Venezolanos Industriales C.A. (SUVINCA), adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales
Providencia mediante la cual se remueve a la ciudadana Argelia Maribel Rodríguez de Landines, como Responsable del Proyecto que en ella se señala, que ejecuta esta Fundación en el estado Cojedes.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Responsables de los Proyectos que en ellas se indican, ejecutados por esta Fundación en los estados que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria.

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución mediante la cual se ratifica como Presidente del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), al ciudadano Mauricio Erasmo Vega Méndez.

Ministerios del Poder Popular para la Salud, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para Transporte Terrestre
Resolución Conjunta mediante la cual se ordena el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución Conjunta de los Ministerios que en ella se señalan, sobre la vigencia de los certificados Médicos de Salud Integral para Conducir Vehículos a Motor, para la aprobación de los particulares que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resolución mediante la cual se ordena ocupación temporal del inmueble ubicado en la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa como Presidenta de la Sociedad Anónima Construcciones 27 de Febrero, S.A., a la ciudadana Karla del Valle Fermín Jiménez.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abraxas Tiney Uzcátegui Ruiz, como Directora de la Dirección de Recursos Administrativos, adscrito a la Consultoría Jurídica de este Organismo.

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Liliam Margarita Peraza.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Fundación «Misión Ché Guevara»

Providencia mediante la cual se dictan las Normas del Uso y Funcionamiento del Sello de Seguridad para la Documentación Emanada de la Presidencia de la Fundación «Misión Ché Guevara».

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betty del Carmen Labrador, Directora General de Salud de este Ministerio.

Contraloría General de la República
Resolución mediante la cual se ordena revocar el concurso público convocado por el Instituto Autónomo de Infraestructura del estado Yaracuy, para la designación del Titular de la Unidad Auditora Interna.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 752

27 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *efusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

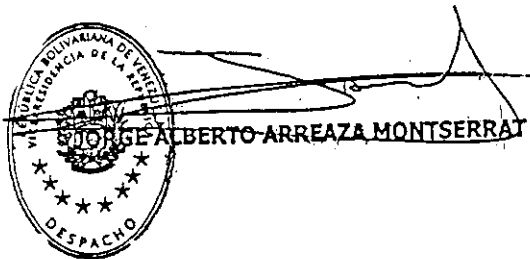
Artículo 1º. Nombro al ciudadano DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA, titular de la cédula de identidad N° V-12.224.990, como PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, la realización de los trámites pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.554 de fecha 04 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.762 de fecha 05 de septiembre de 2007, a los fines del cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécute-se,
(L.S.)



Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Decreto N° 753

27 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236, en concordancia con lo previsto en los artículos 44, 46 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Se incluye al estado Yaracuy en el espacio geográfico de la **Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental**, en la cual el Ejecutivo Nacional efectuará la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas Nacionales, atendiendo a las particularidades de dicha región, y las necesidades de las venezolanas y los venezolanos que hacen vida en ella.

En virtud, de lo señalado en el presente artículo la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental comprenderá los estados Falcón, Lara, Zulia y Yaracuy.

Dicha Región Estratégica está a cargo de la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, con competencia en los referidos estados la cual ejercen, además, la dirección del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental.

Artículo 2º. En razón, de las disposiciones del presente Decreto, la delimitación geográfica que correspondiere a la **Región Estratégica de Desarrollo Integral Central** según Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de fecha 30 de abril de 2013, se circunscribe a los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas y el Distrito Capital. Quedando excluido de dicha Región Estratégica de Desarrollo Integral Central el estado Yaracuy, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De igual forma, las competencias atribuidas al Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, en el ámbito territorial previsto en el Decreto N° 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202 de la misma fecha, se circunscribe sólo a los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas y el Distrito Capital. De la misma manera dichas competencias se circunscriben a dichos estados, en el Decreto N° 419 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de la misma fecha.

Lo establecido en el presente Decreto se aplica también al Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central y a la Autoridad Regional que lo dirige, quedando excluido el estado Yaracuy.

Artículo 3º. El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central y la Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, para lo cual podrán dictar para tal efecto una Resolución que permita implementar la transferencia del estado Yaracuy de una Región a otra, sin afectar el ejercicio de sus competencias y la continuidad administrativa.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



[Signature]
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto Nº 754 27 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2º y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 10º y 13 del Decreto Nº 9.431, de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.135, de fecha 25 de marzo de 2013, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A.

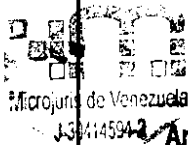
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ MATTEY, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.813.442, como DIRECTOR PRINCIPAL de la Corporación de Desarrollo de

la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda, S.A, CORPOMIRANDA, S.A., en sustitución de la ciudadana SIBONEY DEL VALLE TINEO, titular de Cédula de Identidad Nº V-5.484.462.



Artículo 2º. Designo al ciudadano ILICH VLADIMIR LAREZ BRITO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.443.002, como DIRECTOR SUPLENTE de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda, S.A, CORPOMIRANDA, S.A., en sustitución del ciudadano DANIEL TASCÓN GUTIERREZ, titular de Cédula de Identidad Nº V- 12.633.441.

Artículo 3º. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º del presente Decreto el Directorio de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda, S.A, CORPOMIRANDA, S.A., quedara integrado de la siguiente manera:

1. Directores PRINCIPALES del DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A.:

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	C.I. Nº V-9.989.579
ANDREA MOLINA CARDOZO	C.I. Nº V-17.423.484
LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ MATTEY	C.I. Nº V-6.813.442
RAÚL ERNESTO PACHECO SALAZAR	C.I. Nº V-5.539.246

2. Directores SUPLENTEs del DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A.:

RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN	C.I. Nº V-6.730.556
ILICH VLADIMIR LAREZ BRITO	C.I. Nº V-11.443.002
ELIO JOSÉ SERRANO CARPIO	C.I. Nº V-6.417.738
CLAUDIA JOSEFINA HERRERA SIRGO	C.I. Nº V-9.959.502

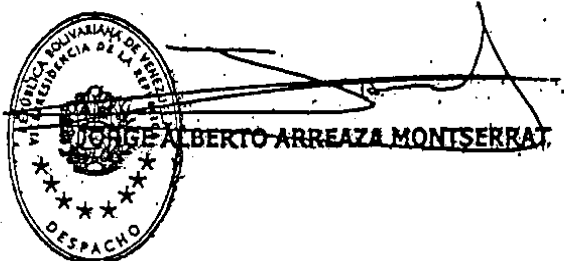
El ciudadano ELÍAS JAUA MILANO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.096.662, ejercerá el cargo de PRESIDENTE (E) DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A., de conformidad con la designación efectuada en Decreto Nº 9.433 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.136, de la misma fecha.

De igual forma, el ciudadano AMÉRICO ÁLEX MATA GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.711.021, ejercerá el cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A., de conformidad con la designación efectuada en Decreto Nº 9.433 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.136, de la misma fecha.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Decreto N° 755

27 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

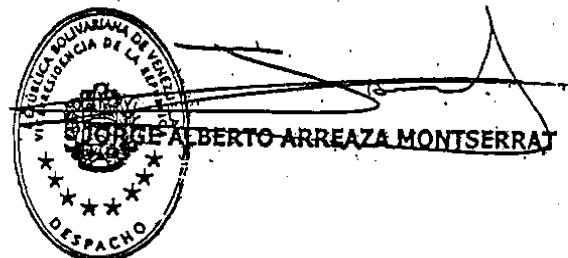
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ANDRES ELOY RUIZ ADRIAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.359.114, **VICEMINISTRO PARA LA ARTICULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Decreto N° 756

27 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 16 del artículo 236 y el artículo 243 *ejusdem*; en concordancia con lo previsto en los artículos 44, 46, 59 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL**, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas, así como el Distrito Capital, al ciudadano **DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.597.747.

Artículo 2º. El **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL**, en el ámbito de la competencia territorial que le corresponde, tendrá las funciones atribuidas en el Decreto N° 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202 de la misma fecha.

Artículo 3º. El **MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL** ejercerá, además, el cargo de Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, en los términos asignados en el Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de fecha 30 de abril de 2013.

Artículo 4º. Delego en el Vicepresidente Ejecutivo, la juramentación del Ministro de Estado designado en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 757 27 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

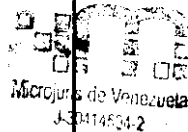
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS IVÁN ZAMBRANO ROLDÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.908.179, **VICEMINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA JUVENTUD** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Juventud, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014
RESOLUCIÓN N° 003651 203º y 154º

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 02 de enero de 2014, en el General de Brigada **RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ**, C.I. N° 6.171.646, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE SALUD**, designado mediante Resolución N° 000179 de fecha 28 de enero de 2013, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuestos y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON DELEGACIÓN DE FIRMA**, Código N° 10303 **"DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD"**, de acuerdo a la Resolución N° 003330 de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2014**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

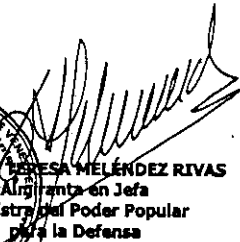
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

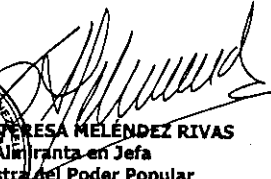
RESOLUCIÓN N° 003677

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta n° 003-14 de fecha 14 de enero de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la publicación del presente acto administrativo el **"CENTRO DE DOCTRINA MILITAR BOLIVARIANA"**, adscrito al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003666

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al General de Brigada **FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABON**, C.I. N° **6.967.914**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"COMANDO NACIONAL ANTIEXTORSIÓN Y SEQUESTRO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**, Código N° 59031.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

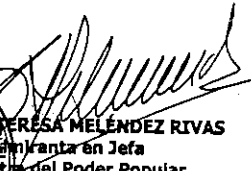
RESOLUCIÓN N° 003663

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

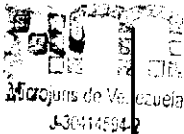
RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al General de Brigada **OSWALD ENRIQUE OROPEZA DÍAZ**, C.I. N° **7.239.726**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"BASE AÉREA BUENAVENTURA VIVAS GUERRERO"**, Código N° 04249.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA



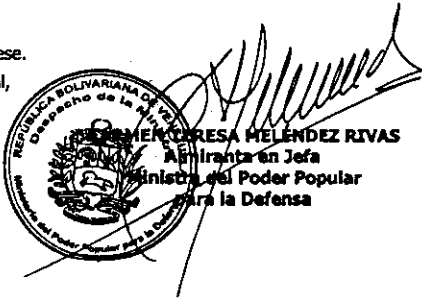
Caracas, 27 ENE 2014
203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 003662

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al General de División **MARCOS RAMÓN FLORES CURIEL**, C.I. N° 7.154.848, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "CUERPO DE INGENIEROS DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA", Código N° 04371.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014
203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 003661

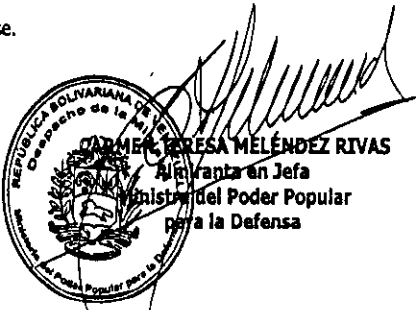
La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al General de Brigada **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ RAMÍREZ**, C.I. N° 7.235.565, como responsable del

manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AVIACIÓN", Código N° 04358.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA
Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

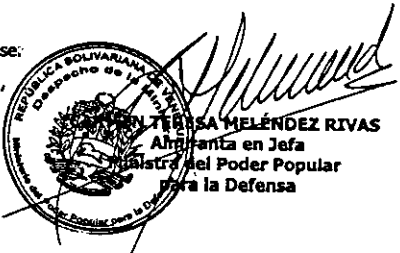
RESOLUCIÓN N° 003656

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al Capitán de Navío **EDWARD ALEXANDER OJEDA SOJO**, C.I. N° 10.539.805, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "REGIMIENTO DE REEMPLAZO DE LA INFANTERÍA DE MARINA CA ARMADO LÓPEZ CONDE", Código N° 03346.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

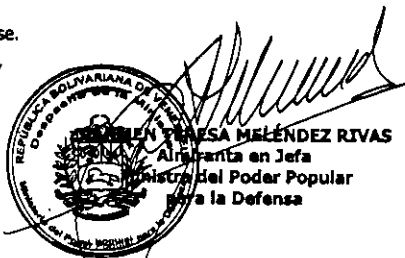
RESOLUCIÓN N° 003653

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al General de Brigada GERARDO YGNACIO VELÁSQUEZ RAMOS, C.I. N° 6.861.192, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS", Código N° 08604.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003652

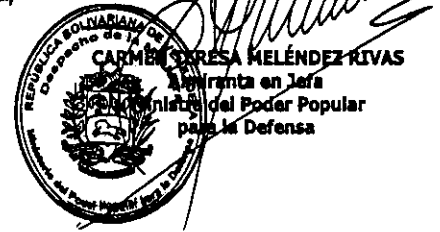
La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al General de Brigada PABLO JOSÉ PEÑA CHAPARRO, C.I. N° 6.901.163, como responsable del manejo de

los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "64 BRIGADA DE INGENIEROS G/J EZEQUIEL ZAMORA", Código N° 29841.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003660

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 514-13 de fecha 24 de octubre de 2013, y Punto de Cuenta N° 0004 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al **SERVICIO DESCONCENTRADO UNIDAD NAVAL COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE CARENADO, REPARACIONES DE CASCO, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE BUQUES (UCOCAR)**, como el órgano encargado de la ejecución de los recursos asignados, según el Punto Cuenta N° 514-13 de fecha 24 de octubre de 2013, para la **RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS TALLERES DE MANTENIMIENTO DE MISILES Y TORPEDOS DE LA BASE NAVAL "CONTRALMIRANTE AGUSTÍN ARMARIO" (BNAR)**.

SEGUNDO: Delegar al Contralmirante **EDGAR BERNARDO PARRA DUQUE**, C.I. N° 6.445.738, en su carácter de **DIRECTOR DE UNIDAD NAVAL COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE CARENADO, REPARACIONES DE CASCO, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE BUQUES (UCOCAR)**, nombrado mediante Resolución Ministerial N° 019938 de fecha 04 de octubre de 2011, la facultad de suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para la **RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS TALLERES DE MANTENIMIENTO DE MISILES Y TORPEDOS DE LA BASE NAVAL "CONTRALMIRANTE AGUSTÍN ARMARIO" (BNAR)** por un monto de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 74.074.332,83)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003659

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 514-13 de fecha 24 de octubre de 2013, y Punto de Cuenta N° 0004 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA DE COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (OCHINA)**, como el órgano encargado de la ejecución de los recursos asignados, según el Punto Cuenta N° 514-13 de fecha 24 de octubre de 2013, para la **MODERNIZACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, SUSTITUCIÓN Y REINGENIERÍA DE LOS EQUIPOS DE LAVANDERÍA DE LA BASE NAVAL "MARISCAL JUAN CRISÓSTOMO FALCÓN"**.

SEGUNDO: Delegar al Contralmirante **JOSÉ ERNESTO ACUÑA MORENO**, C.I. N° 6.198.523, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN OCHINA (OCHINA)**, nombrado mediante Resolución Ministerial N° 001737 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.215 de fecha 26 de julio de 2013, la facultad de suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para la **MODERNIZACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, SUSTITUCIÓN Y REINGENIERÍA DE LOS EQUIPOS DE LAVANDERÍA DE LA BASE NAVAL "MARISCAL JUAN CRISÓSTOMO FALCÓN"** por un monto de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 14.354.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003658

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, habida consideración del contenido del Punto de Cuenta N° 493-13 de fecha 24 OCT 13 y el Punto de Cuenta N° 0004 de fecha 16 ENE 14:

RESUELVE

PRIMERO: Designar al **SERVICIO DESCONCENTRADO UNIDAD NAVAL COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE CARENADO, REPARACIONES DE CASCOS, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE BUQUES (UCOCAR)**, como el organismo encargado de la ejecución de los recursos asignados, según el Punto de Cuenta N° 493-13 de fecha 24 de octubre de 2013, para la **CANCELACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA NECESARIA PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE RECUPERACIÓN FUNCIONAL DEL BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO AB "CIUDAD BOLÍVAR" (T-81)**.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano Contralmirante **ÉDGAR BERNARDO PARRA DUQUE**, C.I. N° 6.445.738, en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD NAVAL COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE CARENADO, REPARACIONES DE CASCOS, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE BUQUES (UCOCAR)**, nombrado según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 019938 de fecha 04 de octubre de 2011, la facultad para suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para la **CANCELACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA NECESARIA PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE RECUPERACIÓN FUNCIONAL DEL BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO AB "CIUDAD BOLÍVAR" (T-81)**, por un monto de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (€ 522.750,00) Y UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 1.338.960,00)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPECHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 ENE 2014

203° y 154°

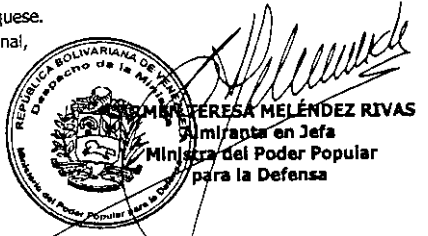
RESOLUCIÓN N° 003657

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, habida consideración del contenido del Punto de Cuenta N° 488-13 de fecha 24OCT13 y el Punto de Cuenta N° 0004 de fecha 16ENE14:

RESUELVE

- PRIMERO:** Designar al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (OCHINA)**, como el organismo encargado de la ejecución de los recursos asignados, según el Punto de Cuenta N° 488-13 de fecha 24 de octubre de 2013, para la **REPOTENCIACIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS ANFIBIOS URUTU EE-11 AL MODELO URUTU EE-11 VE**.
- SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano Contralmirante **JOSÉ ERNESTO ACUÑA MORENO**, C.I. N° 6.198.523, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (OCHINA)**, nombrado mediante Resolución Ministerial N° 001737 de fecha 23 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.215 de fecha 26 de julio de 2013, la facultad para suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para la **REPOTENCIACIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS ANFIBIOS URUTU EE-11 AL MODELO URUTU EE-11 VE**, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DÓLARES AMERICANOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (US \$ 25.064.100,27)**. Así como el encargado de tramitar las exoneraciones de los gravámenes de importación, tasas de servicio aduanero, impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) e impuesto de uno por mil (1x1000) en los términos y condiciones previstas para las operaciones de importación, de conformidad con la instrucción impartida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el Punto de Cuenta N° 488-13 de fecha 24OCT13.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.
- Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.
- La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.
- TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Contralmirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM-No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 20 de Septiembre del Año 2013

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribiremos en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA JOSE SANCHEZ DE CELIS IPSA N.º 105348, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 90. TOMO -88-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: NORKA MARGARITA QUINTANA SIFONTES, C.I: V-6.017.466.
Abogado Revisor: ELEXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A. (BANFANB), C.A.
Número de expediente: 221-38244
CONST

CIUDADANO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL.
SU DESPACHO.-

Nosotros, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, militar en servicio activo, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-8.146.803, actuando con el carácter de Ministra del Poder Popular para la Defensa, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el alfa numérico G-20000004-0, designada mediante Decreto N° 214, de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, y el GENERAL DE DIVISIÓN ALEXANDER C. HERNANDEZ QUINTANA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, militar en servicio activo, titular de la cédula de identidad Nro. 8.731.093, en mi carácter de Presidente de la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSFA), inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el alfa numérico G-20003692-3, representación que ejerce de conformidad con lo previsto en el Artículo 15, literal "e", de su Estatuto Orgánico y según Resolución No. 018082, de fecha 01 de Mayo de 2.011, emanado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.664, de fecha 02 de Mayo de 2.011, en representación de la República Bolivariana de Venezuela por medio del presente documento, declaramos: Que hemos convenido constituir como en efecto constituimos una Empresa del Estado establecida en el Decreto de creación denominado BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), y la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, o en su defecto se registrará por las disposiciones legales respectivas, rigiéndose por las cláusulas que a continuación se mencionan:

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía Anónima se denominará BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB) y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de la Compañía Anónima será: Avenida Venezuela, Edificio BANFANB, Urbanización El Rosal, Municipio Chacao del Estado Miranda, pudiendo además establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o el extranjero, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas y autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y cumplimiento de la normativa aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: El BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), tendrá por objeto la realización de todas las operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos permitidas por la legislación vigente. Igualmente podrá intervenir en proyectos estratégicos y programas especiales de financiamiento de acuerdo a los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción, y la Comisión Central de Planificación, y en general podrá efectuar cualquiera otras actividades de lícito comercio que sean compatibles con su objeto.

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía Anónima será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción por ante el Registro Mercantil correspondiente. Dicha duración podrá ser prorrogada o disminuida por voluntad de la Asamblea de Accionistas o por motivos previstos en el Código de Comercio, previo el cumplimiento, en cada caso, de las formalidades legales exigidas.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB), será de CIENTO SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 170.000.000,00) divididos en diecisiete mil (17.000) acciones con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), cada una. El capital social estará compuesto de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, suscribe y paga: DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (16.830) acciones por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 168.300.000,00), equivalente al noventa y nueve por ciento (99%) del capital, y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSFA), suscribe y paga, CIENTO SESENTA (170) acciones, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.700.000,00), equivalente al uno por ciento (1%) del capital social. El mencionado pago de capital se evidencia de sendos depósitos bancarios que se anexan, para que surtan los efectos legales pertinentes.

La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa, ejercerá el control accionario y la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA SEXTA: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador y otorgan a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. Cada una de ellas representa un voto en las Asambleas. Las acciones del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A. (BANFANB) serán transferibles previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, y no podrán ser objeto de gravamen.

La propiedad de las acciones, cualquier operación o circunstancia que afecte su derecho, podrá comprobarse mediante el asiento Inscrito en el Libro de Accionistas. Los asientos correspondientes deberán estar firmados por los interesados o sus apoderados y por uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima; igualmente deberá dejarse constancia en los Títulos de las respectivas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones son indivisibles y la Compañía Anónima reconocerá a un sólo propietario por cada acción.

CLÁUSULA OCTAVA: En caso de aumento de capital, la Asamblea de Accionista que lo acuerde determinará las condiciones de emisión y suscripción de las nuevas acciones, teniendo los accionistas derecho preferente en proporción a las que ya posean. El Accionista que dentro de los sesenta (60) días no suscriba las acciones que le correspondan de la nueva emisión, perderá su derecho de preferencia a favor de los otros accionistas.

CLÁUSULA NOVENA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la compañía anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de la misma; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, o para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso de que se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: La Compañía Anónima deberá alcanzar una reserva no menor del cincuenta por ciento (50%) de su capital social. La reserva en mención se constituye trasladando semestralmente no menos del veinte por ciento (20%) de sus utilidades después de Impuesto. Cuando la reserva legal haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) del capital social, deberá destinarse no menos del diez por ciento (10%) de las utilidades del ejercicio al aumento de la misma, hasta que esta sea igual al cien por ciento (100%) del capital social.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La suprema autoridad de dirección de la Compañía Anónima, la tiene la Asamblea de Accionistas, legalmente constituida conforme a la Ley y a este documento. La Asamblea representa a la Compañía sin limitación alguna. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, legalmente constituida representa a la totalidad de los accionistas y sus decisiones son obligatorias para todos, aún para los que no hayan concurrido a ella.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, serán presididas por el Presidente del Banco, y en defecto, por la persona designada por los Accionistas asistente a la convocatoria respectiva, asimismo el Presidente podrá designar un (01) representante, o dicha ausencia será suplida por el Vicepresidente Ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, si no está representado en ellas un número de accionistas que constituya más de la mitad del capital social. Cuando no se alcancare dicho quórum, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 274 y 276 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá una (1) vez semestralmente en la sede social del **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A (BANFANB)**, durante el transcurso de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada Ejercicio Económico, debiendo publicarse en el diario de circulación nacional con por lo menos veinticinco (25) días continuos de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrá las siguientes facultades:

1. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar, modificar o improbar el Balance General y demás Estados financieros, con vista al Informe del Comisario o Comisaria.
3. Fijar la Dieta de los Directores o Directoras y la remuneración del Presidente o Presidenta del Banco.
4. Designar el Comisario o Comisaria y su suplente, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, y fijar su remuneración.
5. Evaluar las propuestas de servicios profesionales de firmas auditoras externas, y aprobar la terna a presentar a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), en atención al procedimiento de selección previsto en la Ley que rige a las Instituciones del Sector Bancario.
6. Designar la Junta Directiva, aprobada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y presentada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.
7. Aprobar la designación del Defensor o Defensora del Cliente y Usuario o Usuaría del Banco, realizada por la Junta Directiva, así como su respectivo suplente.
- 8.- Ingresar o egresar a los empleados (as) o funcionarios (as) del Banco.
9. Cualquier otra que le confiera la Ley o estos Estatutos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando ello sea necesario siempre que Interese al **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A (BANFANB)**, a fin de tratar cualquiera objeto o materias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con por lo menos veinticinco (25) días continuos de anticipación.

En caso de extrema necesidad, la publicación de la convocatoria antes referida, podrá realizarse por un lapso inferior, siempre y cuando obtenga la autorización expresa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De toda Asamblea se levantará Acta suscrita por todos los concurrentes, haciendo constar la representación que ejercen, la cual contendrá los acuerdos y decisiones que se hayan tomado. El Secretario o Secretaria está facultado o facultada para la certificación de actas y de las resoluciones acordadas por la Asamblea, sin perjuicio que dichas certificaciones pueda hacerlas el Presidente o Presidenta del **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A (BANFANB)**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. Los votos salvados, en las reuniones de las mismas, deberán ser motivados, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente acta de Asamblea. De existir empate en la votación, el voto del Presidente o Presidenta del Banco o de quien lo supla tendrá valor decisorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Secretario o Secretaria de las Asambleas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, será designado o designada por la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A (BANFANB)** será administrado y dirigido por una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales, conformada de la siguiente manera: un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y cinco (5) Directores o Directoras Principales con sus respectivos Suplentes. Las faltas temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Los Integrantes de la Junta Directiva del **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A (BANFANB)** serán designados por la Asamblea de Accionistas, por un periodo de cuatro (04) años, sobre la base de la aprobación realizada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y presentada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

La falta absoluta de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva del Banco, serán asumidas por su respectivo suplente, la ausencia injustificada de algunos de sus miembros a cinco (5) sesiones consecutivas de la Junta Directiva, será considerada como falta absoluta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los integrantes de la Junta Directiva serán designados por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser ratificados en los mismos. En todo caso, permanecerán en el ejercicio de los mismos hasta tanto sean nombrados sus sustitutos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez a la semana y cada vez que lo requieran los intereses del **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A (BANFANB)**. La Junta Directiva sesionará con la concurrencia de cinco (5) de sus miembros, ya sean estos principales o suplentes, siendo obligatoria la asistencia del Presidente (a) o del Vicepresidente (a) Ejecutivo (a); sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. Los votos salvados y las abstenciones de los miembros de la Junta Directiva, en las reuniones de las mismas, deberán ser motivados, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente acta de Junta Directiva. De existir empate en la votación, el voto del Presidente o Presidenta del Banco o de quien lo supla tendrá valor decisorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva ejercerá las más amplias facultades de administración de los negocios del Banco, y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A (BANFANB)**.
- 2.- Aprobar la convocatoria de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, de Accionistas.
- 3.- Elaborar las modificaciones de los Estatutos que serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando no modifique lo establecido en

el Decreto que autoriza la creación de la Empresa **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A (BANFANB)**.

- 4.- Aprobar los Planes de Negocios y Planes Operativos del Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Firmas.
- 5.- Aprobar las Operaciones y los Contratos del Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Firmas.
- 6.- Aprobar los Actos de Disposición del Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Firmas.
- 7.- Proponer a la Asamblea de Accionistas, los aumentos de Capital y los repartos de Dividendos.
- 8.- Aprobar todo lo referente a la estructura organizativa, funcional y Régimen de Remuneraciones del personal del Banco.
- 9.- Aprobar el Presupuesto de Gastos y de Inversiones del banco.
- 10.- Proponer la apertura o cierre de Agencias o Sucursales en el interior o exterior del país, previa autorización de su órgano de adscripción, aprobación de la Asamblea de Accionistas y cumplimiento de la normativa aplicable.
- 11.- Aprobar el Manual de Firmas que regula los Niveles aprobatorios para la realización de actividades u operaciones administrativas, financieras, de créditos y de cualquier otra naturaleza.
- 12.- Designar los representantes del Banco, en Asambleas de Accionistas, Juntas Directivas o cualquier otro órgano de personas jurídicas en las cuales el Banco tenga participación o interés.
- 13.- Designar los Apoderados (as) o Mandatarios (as), Generales o Especiales, para la representación judicial y/o extrajudicial del Banco.
- 14.- Delegar en el Presidente o Presidenta del Banco o cualquier otro funcionario o funcionaria, cualquiera de sus atribuciones.
- 15.- Realizar las designaciones dispuestas por Ley o por la Normativa Prudencial dictada por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
- 16.- Crear, modificar o suprimir los Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo, que requiera la normativa legal, reglamentaria, la normativa Prudencial dictada por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) o los intereses del Banco.
- 17.- Establecer, organizar, regular y evaluar el sistema de Control Interno, de conformidad con la Normativa especial que rige la materia.
- 18.- Conocer y decidir sobre los Informes que presente el Oficial o la Oficial de Cumplimiento y Prevención de Legitimación de Capitales.
- 19.- Conocer y decidir sobre los Informes que presente el Responsable del Sistema Integral de Administración de Riesgos.
- 20.- Conocer y decidir sobre los Informes que presente el Auditor Interno o Auditora Interna.
- 21.- Conocer y decidir sobre los Informes que presente el Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- 22.- Conocer y decidir sobre los Informes que presente el Defensor o Defensora del Cliente y Usuario del Banco.
- 23.- Aprobar los actos de disposición de Bienes propios no destinados a la consecución del objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
- 24.- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea de Accionistas o al Presidente o Presidenta del Banco.

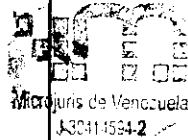
CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La administración diaria e inmediata de los negocios del **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A (BANFANB)** estará a cargo del Presidente o Presidenta, quien ejerce la representación legal del Banco, es su máxima autoridad ejecutiva y preside la Junta Directiva. Además, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas.
- 2.- Convocar las Asambleas de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.
- 3.- Firmar en nombre y representación del Banco, los Contratos, Poderes, y cualquier otro documento privado o

público, de conformidad con el Reglamento de Firmas, previa autorización de la Junta Directiva.

- 4.- Dirigir los negocios del Banco y las Políticas Administrativas, Financieras, de Inversión, Riesgos y Contables.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 6.- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, que fuere necesario para el cumplimiento de los fines y/o funciones de la Compañía Anónima, pero dando cuenta a ésta última en la reunión siguiente, con relación al ejercicio de esta atribución.



CAPÍTULO IV DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, tendrá las siguientes facultades:

1. Asistir y apoyar al Presidente o Presidenta del Banco, en las actividades de éste como máxima autoridad ejecutiva del Banco.
2. Dirigir y coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y de soporte administrativo en materia de créditos, negocios corporativos, operaciones, administración, inversiones, finanzas y tecnología.
3. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos del Banco, de acuerdo con las Políticas y Programas que sirven de marco referencial a mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión del Banco.
4. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para las Unidades Estratégicas de Negocios y Soporte Administrativo.
5. Velar por el estricto cumplimiento de las Políticas Administrativas y Contables de control de gastos del Banco.
6. Velar por el cabal funcionamiento de los Comités Internos.
7. Cumplir las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta del Banco.
8. Firmar en representación del Banco, los documentos o correspondencias que le sean delegadas por Junta Directiva o el Presidente o Presidenta del Banco.
9. Las demás atribuciones que le otorgue la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, para el cumplimiento de los fines y/o funciones de la Compañía Anónima.

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Representación Judicial del Banco corresponderá ejercerla a los apoderados designados o apoderadas designadas al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que ésta les fije, entre ellas:

1. Darse por citado en nombre del Banco ante cualquier Tribunal de la República, en los juicios que contra el Banco se intentaren.
2. Reconvenir, intentar y contestar demandas, Acciones, Recursos o Reclamos, previa autorización escrita de la Junta Directiva.
3. Convenir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, previa autorización escrita de la Junta Directiva.
4. Transigir, hacer posturas en remates judiciales o extrajudiciales, previa autorización escrita de la Junta Directiva.
5. Absolver posiciones juradas, y en general, seguir los juicios en todas sus instancias, incidencias y recursos.
6. Representar al Banco ante el Tribunal Supremo de Justicia.

En el acta de Junta Directiva donde se designe al Representante Judicial, autorizará al Presidente o Presidenta para otorgar el respectivo Poder con las facultades que señale la Junta Directiva, el cual se remitirá al Registro Mercantil para su inscripción y publicación. Igual procedimiento se cumplirá para la revocatoria del Poder.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Junta Directiva podrá crear y/o reglamentar el funcionamiento de los Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo, creados por disposición Legal o Reglamentaria o por decisión de ésta, mediante la emisión de la Normativa Organizativa Interna respectiva.

CAPÍTULO VII DEL COMISARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Banco tendrá un (1) Comisario o Comisaria Principal y su respectivo Suplente, quien deberá reunir las condiciones exigidas por la Ley, será designado en la Asamblea de Accionistas y en la oportunidad que corresponda conforme a las disposiciones legales correspondientes. El Comisario o Comisaria durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto y tendrán las atribuciones previstas en el Código de Comercio,

Toda la documentación correspondiente a los Balances se entregará al Comisario o Comisaria, con treinta (30) días de anticipación al de la respectiva Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Balance y el Informe de el Comisario se depositarán en la sede principal del Banco, con veinticinco (25) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea que conocerá de ellos.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El primer ejercicio económico comenzará el día de su inscripción por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y concluirá el día treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Los siguientes ejercicios económicos comenzarán el primero (01) de enero y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El Banco hará mensualmente un balance ordinario de su situación patrimonial y realizará el corte de sus cuentas los 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y se formará el Inventario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas del Banco, con determinación de las utilidades del semestre.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que disponen las leyes y deducido el Impuesto sobre la Renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y la Ley especial que rige las Instituciones del Sector Bancario.
2. Otras Reservas de Capital.
3. Las Utilidades no distribuidas, cuyo destino, normas y oportunidades las dispondrá la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Una vez concluida la duración de la Compañía o declarada su disolución, se debe proceder a la liquidación de conformidad con la normativa legal aplicable.

TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Compañía Anónima contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la Compañía Anónima.

TÍTULO V DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Compañía Anónima contará con una Unidad Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la sociedad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el Informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima, dependerá del máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterios; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima, actuara bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de la Compañía Anónima incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Compañía Anónima.
3. Ejercer las potestades Investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entregas de las dependencias de la Compañía Anónima.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.
6. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Compañía Anónima.
2. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Compañía Anónima.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Compañía Anónima.

- 4. Comprobar la veracidad de los Estados Financieros de la Compañía Anónima y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- 5. Realizar y presentar Informes al Presidente o Presidenta de la Compañía Anónima sobre la Auditoría de Gestión.
- 6. Inspeccionar los Libros y Documentos de la Compañía Anónima.
- 7. Representar a la Compañía Anónima ante la Contraloría General de la República.
- 8. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Compañía Anónima.
- 9. Las demás que establezcan las Leyes y otros actos normativos.

TÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Compañía Anónima contará con una Unidad de Atención al Usuario, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Compañía Anónima.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: A toda persona que en alguna forma preste sus servicios al BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A (BANFANB), se le instruirá el deber de guardar el más estricto secreto sobre las operaciones de las cuales tenga conocimiento en razón de su cargo o empleo, y en especial, toda aquella relativa a los clientes del Banco.

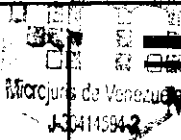
La Junta Directiva regulará la clasificación del contenido de la información y los mecanismos idóneos para registrar dicha información, de conformidad con la Normativa dictada por los órganos y entes competentes, según la información de carácter confidencial, correspondientes a los clientes del Banco, y sólo podrá ser suministrada a las autoridades competentes cuando éstas así lo requieran atendiendo a lo previsto en la legislación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: En todo lo no previsto en este Documento Constitutivo, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de las demás Leyes Especiales que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Esta acta sirve a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía Anónima.

Se autoriza a la ciudadana **NORKA MARGARITA QUINTANA SIFONTES**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédulas de Identidad V- 6.017.456, para que realice la participación y firma de los documentos necesarios ante la Oficina del Registro Mercantil correspondiente, a los fines de su presentación, inscripción y publicación.

Forman parte Integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, el Decreto N° 315 de fecha 13 de agosto de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación de la Empresa del Estado **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., (BANFANB)**.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 006-14

CARACAS, 24 de enero de 2014.

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 735 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 9, 13 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en ejercicio de la atribución dispuesta en el artículo 5 del decreto N° 4.909 de fecha 19 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.546 de la misma fecha, que autorizó la creación de la empresa **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A., (SUVINCA)**, reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.412 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de esa misma fecha, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°: Designar al ciudadano **EDUARDO EMILIANO ESCOBAR CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad número V- 4.559.268, como Presidente de la empresa estatal **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A (SUVINCA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°: El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la empresa estatal **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A (SUVINCA)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto de creación, además de las establecidas en su Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Comercio de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 24 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ SALAMAT KHARRAT-FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES. CONSEJO DIRECTIVO PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°0018/2013, CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2013.

203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto Providencia Administrativa N°002 de fecha 14 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.251 de fecha 16 de septiembre de 2013 en concordancia con lo establecido en los Artículo 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dicta la siguiente;

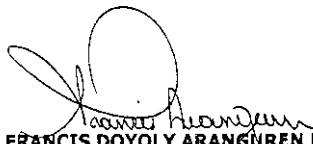
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se remueve a la ciudadana ARGELIA MARIBEL RODRIGUEZ DE LANDINES, titular de la cédula de identidad número V-13.594.182, como RESPONSABLE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OCHO MIL (8.000) VIVIENDAS EN EL MARCO DE LA GRAN MISION VIVIENDA" que ejecuta LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES, en el estado COJEDES.

Artículo 2. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 007/2013 de fecha 16 de octubre 2013, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.282 de fecha 29 de octubre de 2013.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


FRANCIS DOYOLY ARANGÜREN MÉNDEZ
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES
Según Providencia Administrativa N° 002/2013 de fecha 14 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES. CONSEJO DIRECTIVO PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°0017/2013, CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2013.

203° y 154°

De conformidad al contenido de la Providencia Administrativa N°002 de fecha 14 de agosto de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.251 de fecha 16 de septiembre de 2013 en concordancia con lo establecido en los Artículo 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

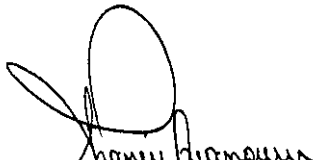
Artículo 1. Se designa al ciudadano EDUIN RAFAEL CHAURAN CARPIO, titular de la cédula de identidad número V-13.789.429, como RESPONSABLE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OCHO MIL (8.000) VIVIENDAS EN EL MARCO DE LA GRAN MISION VIVIENDA" que ejecuta LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES, en el estado ANZOÁTEGUI.

Artículo 2. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 003/2013 de fecha 16 de octubre 2013, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282 de fecha 29 de octubre 2013.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.




FRANCIS DOYOLY ARANGÜREN MÉNDEZ
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES
Según Providencia Administrativa N° 002/2013 de fecha 14 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES. CONSEJO DIRECTIVO PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°0019/2013, CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2013.

203° y 154°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo previsto en el Artículo 96 del Reglamento 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, concatenados con la Providencia Administrativa N°002 de fecha 14 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.251 de fecha 16 de septiembre de 2013, se dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

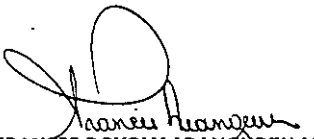
Artículo 1. Se designa al ciudadano CARLOS EDUARDO DÍAZ MORALES, titular de la cédula de identidad número V-18.066.560, como RESPONSABLE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OCHO MIL (8.000) VIVIENDAS EN EL MARCO DE LA GRAN MISION VIVIENDA" que ejecuta LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES, en el estado GUÁRICO.

Artículo 2. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N°009/2013 de fecha 16 de octubre 2013, publicada en Gaceta oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 40.282 de fecha 29 de octubre 2013.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese




FRANCIS DOYOLY ARANGÜREN MÉNDEZ
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES
Según Providencia Administrativa N° 002/2013 de fecha 14 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES. CONSEJO DIRECTIVO PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°0020/2013, CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2013.

203° y 154°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo previsto en el Artículo 96 del Reglamento 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector

Público, concatenados con la Providencia Administrativa N°002 de fecha 14 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.251 de fecha 16 de septiembre de 2013, se dicta la siguiente;

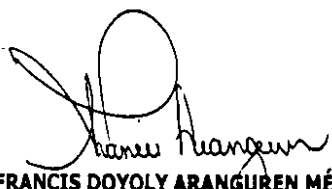
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS RAFAEL PEÑA CARRILLO**, titular de la cédula de identidad número **V-17.777.682**, como **RESPONSABLE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OCHO MIL (8.000) VIVIENDAS EN EL MARCO DE LA GRAN MISION VIVIENDA"** que ejecuta **LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES**, en el estado **CARABOBO**.

Artículo 2. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N°006/2013 de fecha 16 de octubre 2013, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282 de fecha 29 de octubre 2013.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


FRANCIS DOYOLY ARANGUREN MÉNDEZ
 DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
 FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE
 LUCHADORES SOCIALES
 Según Providencia Administrativa N° 002/2013 de fecha 14
 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República
 Bolivariana de Venezuela N° 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0017-CARACAS, 27 de enero de 2014

AÑOS 203°, 154° y 14°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y 3 de la Resolución N° 3072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y Misión Alma Mater,

POR CUANTO

El Estado venezolano asume el deber de formar talento humano en el área de la Medicina Veterinaria, con una visión ecoambiental, que genere conocimientos académicos para el control del medio ambiente, la preparación de sueros y vacunas, a fin de garantizar los equilibrios biológicos de la naturaleza y en defensa de la salud.

POR CUANTO

El objetivo del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, es la formación de un profesional, capaz de aportar conocimientos mediante investigaciones e innovaciones científicas y tecnológicas, que permitan la creación y producción de insumos, equipos, medicamentos, para evitar la mortalidad y morbilidad de las diferentes especies animales.

POR CUANTO

El Médico Veterinario tendrá una sólida formación en materia de producción y control sanitario de los alimentos de origen animal, con especial atención a programas de saneamiento, prevención y control de enfermedades de animales en particular aquellas transmisibles al hombre para salvaguardar la salud humana.

POR CUANTO

El Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria contribuirá con la formación de un profesional, para atender aspectos relacionados con la administración y uso de insumos médicos-veterinarios, y técnicas para darle valor agregado a los productos y subproductos de origen animal.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce a certificaciones de estudios y a otorgar títulos de: Médica Veterinaria o Médico Veterinario.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria tendrá los siguientes objetivos:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de la Medicina Veterinaria, al servicio de la Nación y en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área; la vinculación con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.
- Formar profesionales en Medicina Veterinaria, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de la salud animal, cuya práctica profesional se impregne de los valores ecoambientales y humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Vincular la formación de las y los estudiantes con las demandas del Plan Nacional de Desarrollo Económico de y Social de la Nación, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- Desarrollar proyectos académicos para la formación profesional, con énfasis en la creación y producción de insumos, equipos, medicamentos, alimentos, mejoramiento genético, para evitar la mortalidad y morbilidad de las diferentes especies animales.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria tendrá las siguientes características generales:

- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos, así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones en conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligadas a las necesidades y características de las distintas comunidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada comunidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- g. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los cursantes.
- h. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Medicina Veterinaria.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes a los títulos de Técnica Superior Universitario o Técnico Superior Universitario en Salud Animal están diseñados para tener una duración de tres (3) años, con la aprobación de las unidades créditos definidas en el diseño curricular que tendrán una carga mínima de noventa (90) y una máxima de ciento diez (110).
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Médica o Médico en Medicina Veterinaria, estarán diseñados para tener una duración de cinco (5) años, con la aprobación de las unidades créditos definidas en el diseño curricular que tendrán una carga mínima de ciento ochenta (180) y una máxima de doscientos veinte (220).
- c. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana.
- d. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán: Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, los cuales implican la realización de actividades de diagnóstico y prestación de servicio, que potencien la vinculación integral e integradora con las comunidades y la profesionalidad a lo largo de todo el trayecto formativo mediante la interacción de experiencias y conocimientos en los distintos espacios socio-territoriales.
- d.i. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
- d.ii. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
- d.iii. Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios o institucionales.
- d.iv. Prácticas profesionales como componente ético científico esencial del proceso de formación en salud, cuyo propósito es brindar un conjunto de disposiciones, instrucciones y directrices para ser desarrolladas de manera sistemática en la modalidad de asistencia sanitaria donde se involucra la participación de la persona humana.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y a otros organismos públicos vinculados con el área de la Salud, Ciencia y Tecnología, Poder Comunal, Alimentación y Agricultura y Tierra, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el presente Programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

- Artículo 6.** El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional, el cual estará integrado por:
1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.
 2. Una o un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular: para la Salud, Alimentación, Agricultura y Tierras, Ciencia y Tecnología e innovación designados por las Ministras o los Ministros que correspondan.
 3. Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

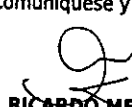
Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro para Planificación y Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro para Planificación y Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


RICARDO MENDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014, publicado en G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 3 EN FE DE 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558, de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.287, de fecha 5 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la disposición transitoria Décima Segunda del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009 y de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), debidamente inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital en fecha 13 de noviembre de 2006, bajo el N° 40, Tomo 36, Protocolo Primero, modificados mediante Acta N° 2 de REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) de fecha 25 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ratificar como Presidente del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), al ciudadano MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 15.991.853.

ARTÍCULO 2. Designar como miembros del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

JUANA CONTRERAS DE FERRER	V- 8.560.896	MIEMBRO PRINCIPAL
MAIQUI MICHELI FLORES MENESES	V- 9.433.134	MIEMBRO SUPLENTE

FRANCISCO EDUARDO HERNANDEZ CASTRO	V- 6.728.022	MIEMBRO PRINCIPAL
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ	V- 6.815.103	MIEMBRO SUPLENTE
JACOBO ELÍAS MORA	V- 4.129.990	MIEMBRO PRINCIPAL
CESAR AUGUSTO LOPEZ BERNABE	V- 1.565.482	MIEMBRO SUPLENTE
JESUS DAVID MACIAS HERNANDEZ	V- 15.389.676	MIEMBRO PRINCIPAL
YONMAR YOHANNY MONTOYA	V- 15.138.281	MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO 3. El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), el cual ejercerá los deberes propios de todo administrador, y en tal sentido, ejercerá las facultades de disposición del patrimonio de la Fundación, en la forma prevista en su Acta Constitutiva Estatutaria, así como en su última modificación.

ARTÍCULO 4. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y Publíquese,

FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 287 del 05 de noviembre de 2013

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD, PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
Y PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DM/N°: 034
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DM/N°: 020
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
TERRESTRE DM/N°: 005

Caracas, de 7 ene de 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los Decretos N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, y N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.171, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, estos Despachos Ministeriales,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública y los medios de participación como es la consulta pública,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria garantiza la participación protagónica del pueblo organizado en los ámbitos de la formación, la transformación del modelo económico productivo, la prevención y protección social de las nuevas instancias de participación popular,

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, es deber de los órganos y entes públicos cuando propongan la adopción de normas legales, reglamentarias o de otra jerarquía, promover la participación ciudadana en la gestión pública y garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas, sometiendo dichas normas a un procedimiento de consulta pública con los sectores interesados.

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para la Salud, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, sobre la vigencia de los Certificados Médicos de Salud Integral para Conducir Vehículos a Motor, para la aprobación de los siguientes particulares:

PRIMERO: Se reconoce la validez y se tienen como oficiales, los certificados médicos integrales para conducir vehículos automotores, expedidos por los Colegios de Médicos.

SEGUNDO: Se extiende la validez de los certificados médicos integrales para conducir vehículos automotores de dos (2) a cinco (05) años.

TERCERO: Los certificados médicos integrales para conducir vehículos automotores que hayan sido emitidos a partir del primero (01) de enero de dos mil diez (2010), tendrán una prórroga en su duración de tres (03) años para un total de cinco (05) años de vigencia.

ARTÍCULO 2. Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- a. Las observaciones, comentarios y sugerencias deben ser enviados por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Dirección General de Consultoría Jurídica, ubicado en Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 8, Oficina 812, El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Caracas, o por la vía electrónica: consultapublica@mpps.gob.ve.
- b. El presente proceso de consulta pública se extenderá por un lapso de diez (10) días continuos, en los cuales los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3. Una vez finalizado el plazo establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, articulará si lo considera necesario con aquellos actores, movimientos sociales, personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjerías vinculadas al tema que formularon sus observaciones, comentarios y sugerencias, para que designen voceros que participen en las discusiones técnicas sobre el tema con miras a consolidar el texto final.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



FRANCISCO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

Comuníquese y Publíquese



MIGUEL RODRÍGUEZ TORRES
Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013-12-02
Gaceta Oficial N° 40.171 de fecha 27 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 02 CARACAS, 14 DE ENERO DE 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble ubicado en la Avenida Francisco Lazo Martí y Calle Saluzzo, Santa Mónica, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador del Distrito Capital; con un área aproximada de terreno de 6.607,71 M2 y con los siguientes linderos: Norte: En parte con instalaciones del

Instituto de Protección Social de las Fuerzas Armadas y la Avenida Saluzzo; Sur: Terrenos de Propiedad Privada; Este: En parte con Terrenos Privados y la Avenida Saluzzo; Oeste: Instalaciones del Instituto de Protección Social de las Fuerzas Armadas; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	730.552,68	1.158.448,00
2	730.590,38	1.158.425,16
3	730.577,98	1.158.398,59
4	730.571,23	1.158.390,84
5	730.549,32	1.158.369,65
6	730.536,30	1.158.367,91
7	730.530,48	1.158.336,70
8	730.487,33	1.158.355,48
9	730.493,33	1.158.386,69
10	730.497,37	1.158.395,52
11	730.496,35	1.158.435,85
12	730.547,51	1.158.438,38
1	730.552,68	1.158.448,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALCZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 05 CARACAS, 23 DE ENERO DE 2014
203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77, numerales 13 y 14 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, y en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 1° y 5° del Decreto Presidencial N° 5.655 de fecha 23 de octubre de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.812, de fecha 16 de noviembre de 2007 y con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., empresa del estado, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 12, Tomo 226-A, en fecha 19 de diciembre del año 2014, y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010; Decreto N° 02 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como Presidenta de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., a la ciudadana KARLA DEL VALLE FERMIN JIMENEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 12.460.479.

Artículo 2.- Designar como Vicepresidente de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., al ciudadano RICHARD LLOVERA APONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 12.367.339.

Artículo 3.- Designar como Primer Miembro Principal del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., a la ciudadana EVALENNY CARDOZO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.757.181.

Artículo 4.- Designar como suplente del Primer Miembro Principal del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., a la ciudadana MARÍA AUXILIADORA BRACAMONTE PRIMERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.810.928.

Artículo 5.- Designar como Segundo Miembro Principal del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., a la ciudadana MAILING PERDOMO FERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.139.837.

Artículo 6.- Designar como suplente del Segundo Miembro Principal del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., a la ciudadana DILIA RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.900.241.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOYTA PEÑALDOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
000006

Número:Caracas, 27 ENE 2014

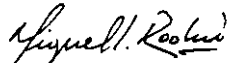
203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **27/01/2014**, a la ciudadana **ABRAXAS TINEY UZCATEGUI RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **18.486.340**., como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a **LA CONSULTORÍA JURÍDICA** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

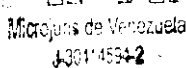
Número:000007Caracas, 27 ENE 2014

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

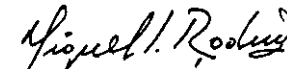
RESUELVE



Microjuns de Venezuela
43814594-2

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 25 de octubre de 2013, se aprueba con vigencia a partir del 30 de junio de 2013, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana PERAZA LILIAM MARGARITA, titular de la cédula de identidad N° 3.967.046, quien se encuentra adscrita a HIDROVEN C.A., por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 3.624,93) mensuales, que corresponde al 40% de su sueldo promedio de los últimos 24 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 8 y 9 de la Ley antes citada.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

Caracas, 10 de Enero de 2014
203° y 154°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0052

EL PRESIDENTE (E) DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", ciudadano PEDRO EMILIO GUERRA, titular de la cédula de identidad N° V-12.213.236, designado mediante Resolución Ministerial MPPCMS N° 124-2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.307, de fecha 03 de diciembre de 2013, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de fecha 10 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literales d y g de los Estatutos Sociales de la Fundación "Misión Che Guevara", publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.873, de fecha 29 de febrero de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SELLO DE SEGURIDAD PARA LA DOCUMENTACIÓN EMANADA DE LA PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

Artículo 1º: La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se implementará el uso obligatorio del sello de seguridad a ser utilizado por la Coordinación General del Despacho en la documentación emanada de la Presidencia de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA".

Artículo 2º: La Coordinación general del Despacho de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", deberá colocar el sello de seguridad a las autorizaciones y demás documentos emitidos que a continuación se especifican:

- a) En los Actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Celebraciones de Contratos, Convenios, Poderes y/o autorizaciones.
- c) Providencias Administrativas, sobre Actos administrativos de efectos generales o particulares dictados por el Presidente de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA".
- d) Comunicaciones externas, que deban ser remitidas a algún Ente o Institución de carácter público o privado, suscrita por el Presidente de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA".
- e) En la apertura y/o movilización de cuentas y demás trámites bancarios.
- f) En la elaboración de cheques, emitidos a favor de personas naturales o jurídicas, girados contra las cuentas de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA".
- g) Certificación de copias de documentos y demás instrumentos que reposan en los archivos de la Fundación.

Artículo 3º: El Presidente de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", ordenará a la Coordinación General del Despacho aplicar el sello de seguridad a aquellos documentos suscritos a nivel central en las que considere necesario su aplicación.

Artículo 4°: La Coordinación General del Despacho es la Oficina responsable del sello de seguridad y estará a cargo de la guarda y custodia del mismo.

Artículo 5°: La Coordinación General del Despacho informará al Presidente de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", por escrito en el lapso que éste estime conveniente, sobre los actos y documentos suscritos a nivel central, en los que se les haya colocado el sello de seguridad.

Artículo 6°: A efecto de dar a conocer el sello de seguridad que se utilizará por la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", se describe de la siguiente manera: sello de seguridad redondo llevado impreso en la parte alta: República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y los Movimientos Sociales, en la parte central y en el siguiente orden: la palabra formada por tres letras: CHE en forma de rúbrica la cual en la parte inferior, posee un carácter similar a un acento ortográfico situado de lado derecho de forma semi diagonal a la palabra antes indicada. Dicha palabra corresponde al facsímil de la firma del líder revolucionario Ernesto Guevara "El Che Guevara" y la misma cuenta tanto de lado izquierdo como de lado derecho sendas estrellas situadas de forma lineal a la palabra precitada.

Seguidamente en la parte inferior se encuentra la palabra PRESIDENCIA, escrita en letras mayúsculas y en semicírculo, seguidamente debajo de esta palabra se encuentra de forma paralela y de manera semicircular y en caracteres de igual tamaño, a la palabra antes mencionada, las palabras FUNDACIÓN MISIÓN CHE GUEVARA.



Artículo 7°: El incumplimiento de la presente Providencia Administrativa será sancionado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

Artículo 8°: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO EMILIO GUERRA
PRESIDENTE (E)

FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"
Resolución MPPCMTS N° 124-2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 03 de diciembre de 2013.
Reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.312, de fecha 10 de diciembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/ 0 0 0 5/2014
Año 203 de la Independencia, 154 de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 27 ENE 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana BETTY DEL CARMEN LABRADOR, titular de la cédula de identidad N° V-5.347.458, Directora General de Salud de este Ministerio.
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2 del 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 23 ENE 2014

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 0 1 2

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala que todos los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 eiusdem, serán designados mediante concurso público, con excepción del Contralor General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, le otorga al Contralor o Contralora General de la República, la competencia para revisar los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo de Infraestructura del estado Yaracuy (IAI), mediante Acto Motivado de fecha 22 de junio de 2012, realizó la convocatoria del Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del referido Instituto; resultando ganadora, la ciudadana XIOMARA GUTIÉRREZ URBINA, titular de la cédula de identidad N° 7.159.264.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 07-00-123 de fecha 15 de julio de 2013, emanado de este Máximo Órgano de Control Fiscal, de conformidad con la competencia delegada al Director General de Control de Estados y Municipios por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (G.O.R.B.V N° 38.178 del 03-05-2005), se ordenó la revisión del Concurso Público convocado por el Instituto Autónomo de Infraestructura del estado Yaracuy (IAI), para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del mencionado Instituto.

CONSIDERANDO

Que de la actuación fiscal practicada, ordenada mediante Memoranda de Designación N° 07-01-0266 y 07-01-0267 ambos de fecha 31 de julio de 2013, cuyos resultados están contenidos en el Informe Definitivo N° 07-01-6 del 20 de diciembre de 2013, determinándose entre otros aspectos, que la participante XIOMARA GUTIÉRREZ URBINA, quien resultó ganadora del concurso según el jurado calificador, no poseía tres (3) años, equivalente a treinta y seis (36) meses de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados.

CONSIDERANDO

Que el jurado calificador del concurso le asignó a la participante XIOMARA GUTIÉRREZ URBINA, titular de la cédula de identidad N° 7.159.264, una puntuación total de 57,95 puntos, dándola como ganadora del concurso, no obstante, luego de la revisión, verificación y validación realizada por esta Entidad Fiscalizadora Superior a las credenciales consignadas por la referida ciudadana, se constató que la puntuación que efectivamente le correspondía era de 17,50 puntos, es decir, una diferencia de 40,45 puntos. En tal sentido, el artículo 41 del Reglamento que regula los concursos, indica que se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a cincuenta y cinco (55) puntos.

CONSIDERANDO

Que el jurado calificador le otorgó a los participantes LEONARDO ALCIDES NAVARRO MEDINA, cédula de identidad N° 11.649.619, 43,95 puntos; MARLY MARIOLY BARRAGÁN CARRIZALEZ, cédula de identidad N° 11.652.493, 37,95 puntos; LENNYS JACQUELINA GUEDEZ SIERRA, cédula de identidad N° 7.910.049, 28,45 puntos y YANNELY FERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 11.647.760, 24,45 puntos. No obstante, luego de la revisión, evaluación y validación efectuada por la Contraloría General de la República, a las

credenciales de los referidos ciudadanos, se verificó que la puntuación total que les correspondía era la siguiente: MARLY MARIOLY BARRAGÁN CARRIZALEZ, 65,45 puntos; YANNELY FERNÁNDEZ, 52,20 puntos; LEONARDO ALCIDES NAVARRO MEDINA, 47,10 puntos; y LENNYS JACQUELINA GUEDEZ SIERRA, 20,45 puntos. En tal sentido, por orden de puntuación a quien le correspondía resultar ganadora del concurso, era a la ciudadana MARLY MARIOLY BARRAGÁN CARRIZALEZ, cédula de identidad N° 11.652.493, en razón de haber obtenido la mayor puntuación.

CONSIDERANDO

Que los hechos y omisiones descritos con antelación constituyen graves irregularidades, a los fines previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto afectan la transparencia, imparcialidad y objetividad de los resultados del concurso público.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la máxima autoridad del Instituto Autónomo de Infraestructura del estado Yaracuy (IAI), revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa el concurso público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del mencionado Instituto, así como la designación de la ciudadana XIOMARA GUTIÉRREZ URBINA, titular de la cédula de identidad N° 7.159.264, del cargo de Auditor Interno del referido ente; y proceder a la convocatoria de un nuevo Concurso Público para la designación del titular del órgano de control fiscal interno de dicho Instituto.

SEGUNDO: La presente Resolución se debe ejecutar de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y publíquese,


ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IV Número 40.342
Caracas, lunes 27 de enero de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

